



EB 2021/219

Resolución 043/2022, de 2 de marzo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Programa de acompañamiento socioeducativo a personas en riesgo y/o en situación de exclusión social”, tramitado por el Ayuntamiento de Eibar.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 9 de diciembre de 2021 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (en adelante, AGISAS) contra los pliegos del contrato “Programa de acompañamiento socioeducativo a personas en riesgo y/o en situación de exclusión social”, tramitado por el Ayuntamiento de Eibar.

SEGUNDO: El día 9 de diciembre este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La citada documentación se recibió el día 9 de diciembre.





TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 14 de diciembre, el día 21 de diciembre se recibieron las alegaciones de ASOCIACIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA KALEXKA (en adelante, KALEXKA).

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de A.C.L. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.



QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Eibar tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

- a) La recurrente estima que el contenido del apartado 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) en relación con las titulaciones exigidas incluye una irregularidad que conlleva su anulabilidad, consistente en la obligatoriedad de estar en posesión de las titulaciones universitarias de Educación Social, o Psicología, o Pedagogía, o Psicopedagogía o Trabajo Social; se alega que no se motiva la idoneidad de dichas titulaciones y que la exigencia es discriminatoria y anticompetitiva porque impide el acceso a los titulados superiores en integración social (en adelante, TSIS), así como a otros titulados universitarios en posesión de los correspondientes certificados de profesionalidad.
- b) El título de TSIS comprende las cualificaciones SSC090_3 (Educación de habilidades de autonomía personal y social) y SSC324_3 (Mediación comunitaria), lo que acredita su competencia para desarrollar las actuaciones y prestaciones recogidas en los apartados 6 y 7 del PPT.
- c) Finalmente, se solicita lo siguiente:
 - La anulación del apartado 8 del PPT (Obligaciones de la empresa adjudicataria) el requisito de “Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones universitarias: preferentemente Educación Social, o Psicología, o Pedagogía, o Psicopedagogía, o Trabajo Social”.



- Que se establezca como conocimiento necesario mínimo los certificados de profesionalidad SSC090_3 (Educación de habilidades de autonomía personal y social) y SSC324_3 (Mediación comunitaria).
- Que se reconozca la solvencia técnica y profesional de los TSIS para ejecutar los servicios recogidos en los artículos 6 y 7 del PPT y, en consecuencia, que se declare el derecho de los citados profesionales a ser parte del equipo de trabajo.
- Que se condene al poder adjudicador, en cuanto a las actuaciones de los apartados 6 y 7 del PPT, a que identifique y defina los conocimientos técnicos e inexcusables y, tras determinar si están comprendidas en las enseñanzas cursadas para la obtención del título que se trate, motive la idoneidad y la inclusión de cada una de ellas.

SÉPTIMO: Alegaciones de KALEXKA

KALEXKA se opone a la estimación del recurso con los siguientes argumentos:

- a) Alega la discrecionalidad técnica que ampara al poder adjudicador, asistido por los técnicos de servicios sociales, para determinar la titulación más idónea para el objeto del contrato. Desde 2014, las titulaciones requeridas para el servicio son similares a las ahora impugnadas, y nunca se ha visto la necesidad de incluir personal auxiliar como los TSIS, los cuales no pueden suplir las funciones atribuidas a un titulado universitario.
- b) Las titulaciones exigidas son de nivel universitario, y la titulación de TSIS es de un rango y grado de especialización inferior a la solicitada por el poder adjudicador.
- c) El artículo 106 del Decreto 131/2008, de 8 de julio, regulador de los recursos de acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de



desprotección social (en adelante, “Decreto 131/2018”) recoge que los TSIS son la titulación adecuada para el personal auxiliar educativo.

d) Por lo que se refiere al Convenio Colectivo aplicable a la prestación contractual, los TSIS se clasifican en el Grupo 3, al que se le atribuyen tareas que requieren niveles medios de complejidad y autonomía, lo que no es el caso del objeto del contrato, que incluye la atención a personas adultas en riesgo o en exclusión social y a personas en situación residencial grave (punto 2 del PPT); asimismo, se señala que los destinatarios del servicio son las personas mayores de edad en riesgo o en situación de exclusión y las personas en situación de exclusión residencial grave (punto 4 del PPT). KALEXKA alega que se trata de situaciones vitales y personales muy deterioradas y que se precisa el acompañamiento de profesionales con alto nivel de cualificación y formación, en este caso, grado universitario y preferentemente en Educación Social.

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

El Ayuntamiento de Eibar se opone al recurso con los argumentos que se resumen a continuación:

a) Corresponde al poder adjudicador concretar los requisitos técnicos necesarios para garantizar la mejor ejecución del contrato. Se ha considerado que la titulación de rango universitario es la más adecuada porque comprende mayores conocimientos y fundamentos teóricos, capacidad de dinamización y de creación de estrategias y técnicas adecuadas y de diseño y desarrollo de procesos de innovación y de planes, proyectos y programas socioeducativos que respondan a las necesidades de los destinatarios del servicio.

b) El objeto del contrato incluye tareas ajenas a los TSIS, como coordinar los casos con las profesionales de trabajo social de los Servicios Sociales municipales, coordinar y ejecutar actuaciones con otros profesionales de otros



sistemas y entidades, realizar propuestas y proyectos de intervención social a nivel individual o grupal y de calle o elaborar informes, memorias y proyectos.

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

El apartado del PPT impugnado es el siguiente:

8.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

Requisitos que deben cumplir los/as profesionales puestos a disposición de la ejecución del contrato:

- Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones universitarias: preferentemente Educación Social, o Psicología, o Pedagogía, o Psicopedagogía o Trabajo Social y (...)

Además, deben tenerse en cuenta los siguientes apartados del PPT:

3.- DESCRIPCION DEL PROGRAMA

Se realizarán un conjunto de prestaciones relacionales de apoyo socioeducativo – de carácter individual/familiar, grupal- que se desarrollarán tanto en el domicilio familiar (educación doméstica, intervención familiar básica) como en el entorno comunitario (educación en calle, intermediación sociocultural, acompañamiento a recursos etc.).

Los espacios de trabajo con las personas adultas son todos aquellos en los que se encuentren en su vida cotidiana: el hogar, la calle, el acompañamiento a los recursos de la comunidad...etc. Este programa se desarrollará a lo largo del año 12 meses.

El objetivo general del programa de acompañamiento de adultos es el de dotarles de herramientas para que adquieran competencias para un mejor desenvolvimiento en su vida diaria, acompañándoles en ese proceso de desarrollo personal.

Entre los objetivos específicos estarían:

- Potenciar los recursos personales, comunitarios y ambientales para la resolución de las dificultades en los diferentes ámbitos que surgen.
- Adquirir y desarrollar capacidades (actitudes, aptitudes, conocimientos, criterios, pautas y habilidades) personales, familiares o grupales, que favorezcan su desenvolvimiento autónomo, su inclusión social y la adecuada, convivencia en el medio familiar y comunitario
- Sustituir hábitos, conductas, percepciones, sentimientos y actitudes, que resulten inadecuados por otros más adaptados.
- Incrementar y mejorar la colaboración y coordinación con recursos sociales, y comunitarios dirigidos a este colectivo.



- Fomentar buenas prácticas o conductas respetuosas con el medio ambiente (reducción, reutilización y reciclaje de residuos, reducción de consumo de agua y energía, hábitos de consumo responsables, etc.).

(...)

5.- FUNCIONES DEL PROGRAMA

Las funciones generales que sustentan el trabajo son:

- Información
- Prevención
- Intervención socioeducativa
- Seguimiento
- Acompañamiento social
- Mediación-Intermediación
- Promoción

6.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACION

Se realizarán las siguientes actuaciones:

1.- Intervención individual/familiar y de calle:

- El departamento de Servicios Sociales, tras una valoración inicial, orientará los casos recepcionados de personas objeto del servicio al programa de acompañamiento socioeducativo de personas en situación de riesgo social
- Los profesionales de Servicios Sociales realizarán una valoración del caso y plantearán el plan de intervención del mismo.
- La metodología deberá estar desglosada en sus diferentes fases:
- Valoración diagnóstica
- Proyecto socio-educativo
- Seguimiento
- Final de la intervención
- Se debe recepcionar el plan de intervención individualizado a la responsable del Departamento.

Tras la derivación del caso a la empresa adjudicataria y con el/la educador/a asignado al caso se podrá ajustar el plan de intervención.

Se realizará un máximo de 110 horas anuales, 10 horas/mes, de trabajo en calle para la detección e intervención con las personas en situación de exclusión residencial grave. La empresa adjudicataria presentará el calendario de intervención.

Dentro de la intervención individual y de calle se contemplan las reuniones con las trabajadoras sociales y/o profesionales de referencia del caso. El objetivo será evaluar los objetivos, las



acciones...etc. Asimismo se establecerán los cauces y vías de información, seguimiento, gestión... derivados de la intervención individual, grupal y de calle.

2.- Intervención grupal:

Dentro de la evaluación periódica con memoria que debe realizar la empresa se deberán presentar propuestas de actuación grupal que permitan un mayor cumplimiento de los objetivos del servicio.

Desde los servicios sociales se podrá asimismo presentar propuestas de actuaciones grupales.

La metodología deberá estar desglosada en sus diferentes fases:

- Valoración diagnóstica
- Proyecto socio-educativo
- Seguimiento
- Final de la intervención

3.- Intervención en la vivienda tutelada para las personas en riesgo de exclusión social.

En el caso de que la vivienda tutelada por personas en riesgo y/o en situación de exclusión se establecerá horas de intervención individual y grupal.

COORDINACIÓN- PLANIFICACIÓN-EVALUACIÓN:

La coordinación de la entidad adjudicataria y el Ayuntamiento, como consecuencia de la puesta en marcha del programa de acompañamiento a adultos, se realizará a través de la persona responsable designada por el departamento de Servicios Sociales y/o educador/a asignado al caso. Asimismo la entidad adjudicataria nombrará a una persona responsable del equipo.

La entidad adjudicataria se compromete a estar a disposición del Ayuntamiento para cuantas reuniones haya que mantener como consecuencia de la realización del programa.

Las reuniones se podrán realizar con medios telemáticos para evitar desplazamientos innecesarios del personal.

La coordinación, seguimiento, evaluación e informes/memorias tanto de las intervenciones individuales, grupales y de calle no superarán un máximo de 250 horas anuales.

Las memorias y documentación generada durante la ejecución del contrato se intercambiarán en formato electrónico evitando el uso del papel.

7.- PRESTACIONES CONTRATADAS:

Teniendo en cuenta el procedimiento de actuación las funciones de la empresa adjudicataria serán:

- Recepcionar y valorar con las profesionales de Servicios Sociales las actuaciones a trabajar con las personas derivadas.
- Detectar posibles situaciones de riesgo y/o situaciones significativas en el proceso de intervención y comunicarlas al profesional de referencia.
- Realizar el trabajo de acompañamiento a los/as adultos con la finalidad de superar su situación.



- Colaborar con los/as profesionales que rodean al adulto tanto en los ámbitos social, como salud, empleo, consumo energético y de agua, hábitos medioambientalmente adecuados...etc.
- Establecer cauces y vías de información, orientación y seguimiento, gestión y seguimientos derivados de la intervención individual/familiar y grupal.
- Realizar propuestas y proyectos de actuación individual y grupal siempre que el perfil de personas usuarias permita dicha intervención. Se establece una asignación de 1.500€ para actividades grupales que habrá que justificarlos.
- Realizar trabajo de calle para la detección de personas que puedan estar en situación de exclusión residencial grave. Los casos pueden ser derivados por los servicios sociales o detectados en la intervención en calle o por la policía municipal. Se establecerá un máximo de 110 horas anuales para esta labor, 10 horas mes durante 11 meses. Se reflejará la labor desarrollada en una memoria donde se especificará fecha en la que se ha realizado la intervención en calle, el itinerario realizado, los casos detectados, la intervención realizada y la propuesta de actuación. Previamente se presentará el calendario de intervención.

La entidad adjudicataria elaborará los siguientes informes:

- Informe semestral de las actuaciones llevadas a cabo en los diferentes casos y sus consiguientes evaluaciones, así como de la distribución de las horas trabajadas en cada caso.
- Propuestas de actuación a nivel grupal
- Memoria de la intervención en calle
- memoria anual, con evaluación de la actividad global desarrollada así como la distribución de las horas trabajadas a lo largo del año.

La coordinación, seguimiento, evaluación e informes/memorias tanto de las intervenciones individuales, grupales y de calle no superarán un máximo de 250 horas anuales. Todos los documentos generados se entregarán en formato electrónico evitando su impresión en papel.

Y aquellas actuaciones acordes al funcionamiento del programa y la consecución de los objetivos.

A la vista de la documentación que consta en el expediente, se expresan a continuación las apreciaciones del OARC / KEAO sobre la viabilidad del recurso:

a) Sobre los requisitos de titulación

Por lo que se refiere a la exigencia en los pliegos de titulaciones concretas para las personas que vayan a adscribirse a la ejecución del contrato, este OARC /



KEAO ha venido siguiendo el criterio que se resume en el principio de “libertad con idoneidad” (ver, por todas, sus Resoluciones 159/2020 y 171/2021), que parte de que el artículo 36 de la Constitución Española establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Por su parte, la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de enero de 1998 establece, sobre la reserva legal para el ejercicio de profesiones tituladas, que se debe (...) determinar si una norma con rango de ley contempla una profesión titulada, es decir una profesión cuya posibilidad de ejercicio quede jurídicamente subordinada a la posesión de títulos concretos. Por ello, en el caso de no existir la citada reserva legal, debe prevalecer el citado principio, ya que “...al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, estas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido” (ver la STS de 19/10/2015, recurso nº 1482/2013, ECLI: ES:TS:2015:4314, recogiendo la del mismo Tribunal de 22/4/2009, y todas las que cita; ver también la sentencia de 23/3/2021 del TSJPV, recurso nº 482/2020, ECLI:ES:TSJPV:2021:970). Partiendo de esa base, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- 1) No consta que exista una norma con rango de ley que reserve las funciones descritas en los pliegos a alguna titulación concreta. KALEXKA cita el Decreto 131/2018, que no es una norma con rango de ley y que no regula el servicio social que es objeto del contrato, sino otro distinto.
- 2) En síntesis, el recurrente entiende que las titulaciones requeridas son requisitos desproporcionados y que deben aceptarse los certificados de profesionalidad que señala y el título de TSIS. De acuerdo con la doctrina expresada anteriormente, deben contrastarse las funciones asignadas a los puestos de trabajo debatidos (los únicos especificados en el PPT para los profesionales puestos a disposición de la ejecución del contrato) y, en general, el objeto del contrato, con el contenido de las citadas certificaciones. Concretamente, dichas certificaciones se refieren a



cualificaciones que tienen el siguiente alcance (ver los Reales Decretos 295/2004, de 5 de febrero, y 1368/2007, de 19 de octubre):

→ CUALIFICACIÓN PROFESIONAL:

Educación de habilidades de autonomía personal y social

Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Nivel: 3

Código: SSC090_3

Estado: BOE

Publicación: RD 295/2004

Competencia general

Programar, organizar, desarrollar y evaluar proyectos y actividades de entrenamiento de habilidades de autonomía personal y social que tengan por objetivo la integración social, valorando la información obtenida sobre cada caso y aplicando las estrategias y técnicas más adecuadas.

Unidades de competencia

UC0252_3: PROGRAMAR, ORGANIZAR Y EVALUAR LAS INTERVENCIONES DE INTEGRACIÓN SOCIAL

UC0254_3: Establecer, adaptar y aplicar sistemas alternativos de comunicación.

UC0253_3: Desarrollar las intervenciones dirigidas al entrenamiento y a la adquisición de habilidades de autonomía personal y social.

Entorno Profesional

Ámbito Profesional

En general, podrá integrarse en cualquier estructura u organización empresarial o pública, que tenga como objeto el desarrollo de programas de intervención social. En concreto, podrá ser contratado por: Administraciones Públicas, fundamentalmente municipales (concejalías de servicios sociales, concejalías de bienestar social, de educación, etc.) o autonómicas (consejerías con competencias en el sector o institutos y fundaciones encargados de la gestión de servicios sociales). Entidades privadas, tanto con ánimo de lucro como sin él (O.N.G., asociaciones, fundaciones, etc.). Tanto en un caso como en otro, dichas entidades pueden ofrecer sus servicios directamente al usuario como gestionar servicios o programas de titularidad pública. Su trabajo se integrará en equipos interdisciplinarios de atención social, junto a profesionales de nivel superior.

Sectores Productivos

Se ubica, fundamentalmente en las funciones de programación, organización y evaluación de intervenciones que impliquen entrenamiento de habilidades en los usuarios. Podrá ejercer sus funciones, bien por contrato laboral directo como por



contratación para programas específicos, en los siguientes centros o equipamientos: Centros de Servicios Sociales. Residencias destinadas a la atención de distintos colectivos (tercera edad, minusválidos físicos y psíquicos, enfermos mentales, drogodependientes, etc.). Centros de acogida (mujeres, menores, marginación sin hogar, etc.). Otros centros residenciales (viviendas tuteladas, pisos compartidos, mini-residencias, comunidades terapéuticas, domicilio, etc.). Centros de día y centros de rehabilitación psicosocial. Centros educativos. Centros de inserción ocupacional.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprensivo de mujeres y hombres.

- Técnico de programas de prevención e inserción social
- Educador de equipamientos residenciales de diverso tipo (excepto centros de reforma y protección para menores)
- Educadores de discapacitados
- Auxiliar Técnico/a Educativo/a
- Técnico de movilidad básica

Formación Asociada (600 horas)

Módulos Formativos

MF0252_3: PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN EN LA INTERVENCIÓN SOCIAL (210 horas)

MF0254_3: Pautas y sistemas de comunicación alternativa (120 horas)

MF0253_3: Entrenamiento en las habilidades de autonomía personal y social (270 horas)

→ CUALIFICACIÓN PROFESIONAL:

Mediación comunitaria

Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Nivel: 3

Código: SSC324_3

Estado: BOE

Publicación: Orden PRE/2053/2015

Referencia Normativa: RD 1368/2007

Competencia general

Gestionar alternativas para la resolución de conflictos entre personas y colectivos en el ámbito comunitario e intercultural, aplicando estrategias y procedimientos de mediación, proporcionando y generando actuaciones que faciliten la prevención de éstos.

Unidades de competencia

UC1038_3: Identificar y concretar las características y necesidades del contexto social de la intervención



- UC1039_3: Prevenir conflictos entre distintas personas, actores y colectivos sociales
- UC1040_3: Organizar e implementar el proceso de gestión de conflictos
- UC1041_3: Realizar la valoración, el seguimiento y la difusión de la mediación como una vía de gestión de conflictos
- UC1026_3: Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de intervención social

Entorno Profesional

Ámbito Profesional

Desarrolla su actividad profesional en el área de servicios sociales y/o comunitarios, en el departamento de realización de programas y proyectos de prevención, de reparación de vínculos sociales y comunitarios, y de atención a colectivos, grupos y personas para la gestión alternativa de conflictos, previniendo su aparición, así como, una vez que estos existen, consensuando acuerdos satisfactorios para las partes implicadas a través de un proceso de mediación, en entidades de naturaleza pública o privada, empresas de tamaño medianas, pequeñas o microempresas, tanto por cuenta propia como ajena, con independencia de su forma jurídica y/o organizaciones sin fines de lucro. Desarrolla su actividad dependiendo en su caso, funcional y/o jerárquicamente de un superior. En el desarrollo de la actividad profesional se aplican los principios de accesibilidad universal de acuerdo con la normativa aplicable.

Sectores Productivos

Se ubica en el sector de servicios de atención social a la ciudadanía, en el subsector relativo al desarrollo de programas de mediación comunitaria y de igualdad de oportunidades para personas, colectivos o instituciones donde se produzcan situaciones susceptibles de generar conflicto.

Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprendivo de mujeres y hombres.

- Mediadores interculturales
- Mediadores vecinales y comunitarios

Formación Asociada (390 horas)

Módulos Formativos

- MF1038_3: Contextos sociales de intervención comunitaria (90 horas)
- MF1039_3: Prevención de conflictos (60 horas)
- MF1040_3: Gestión de conflictos y proceso de mediación (120 horas)
- MF1041_3: Valoración, seguimiento y difusión de acciones de mediación (60 horas)
- MF1026_3: Impulso de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (60 horas)



3) De la comparación entre las prestaciones objeto del contrato, tal y como estas se deducen de los apartados 3, 5, 6 y 7 del PPT, y el contenido de las certificaciones, se deduce que hay una amplia coincidencia que permite concluir en la idoneidad de las titulaciones de las que forman parte las cualificaciones profesionales a las que se refieren. En particular, se observa que la cualificación SSC090_3 tiene por competencia general programar, organizar, desarrollar y evaluar proyectos y actividades de autonomía personal y social que tengan por objetivo la integración social, valorando la información obtenida y aplicando técnicas y estrategias adecuadas; también se incluyen, entre otras competencias, el desarrollo de intervenciones dirigidas a la adquisición y mejora de habilidades sociales, la mediación e intermediación o la perspectiva de género (apartado 10 del PPT). Además, el artículo 5 del Real Decreto 1074/2012 incluye entre las competencias profesionales, personales y sociales de los TSIS, entre otras, las siguientes:

- Elaborar proyectos de integración social, aplicando la normativa legal vigente e incorporando la perspectiva de género.
- Dirigir la implementación de proyectos de integración social, coordinando las actuaciones necesarias para llevarlas a cabo y supervisando la realización de las actividades con criterios de calidad.
- Realizar actuaciones administrativas asociadas al desarrollo del proyecto, aplicando las tecnologías de la información y la comunicación para gestionar la documentación generada.
- Programar actividades de integración social, aplicando los recursos y estrategias metodológicas más adecuadas.
- Organizar y desarrollar actividades de entrenamiento en habilidades de autonomía personal y social, evaluando los resultados conseguidos.



- Realizar tareas de mediación entre personas y grupos, aplicando técnicas participativas y de gestión de conflictos de forma eficiente.
 - Realizar el control y seguimiento de la intervención con actitud autocrítica y aplicando criterios de calidad y procedimientos de retroalimentación para corregir las desviaciones detectadas.
- 4) A juicio de este Órgano, los argumentos del poder adjudicador y de KALEXKA no desvirtúan la amplia coincidencia expuesta en el apartado 3) anterior. En especial, se observa lo siguiente:
- El hecho de que se requieran titulaciones universitarias y la de TSIS no lo sea no es relevante para determinar la idoneidad de esta última; además de que no hay una explicación suficiente de la necesidad del nivel universitario, lo importante no es la comparación entre niveles académicos, sino el contraste entre las funciones atribuidas al puesto de trabajo y el contenido de la titulación, del cual, en este caso, se deduce la idoneidad.
 - La complejidad de las situaciones atendidas que se incluyen en el objeto del contrato no desmiente que los TSIS no puedan afrontarlas y es común a cualquier servicio social.
 - El Convenio Colectivo aplicable a los trabajadores que ejecuten la prestación no puede utilizarse como un sistema de clasificación profesional que vincule al poder adjudicador ni, desde luego, que le excuse de aplicar el principio de libertad con idoneidad a la hora de elaborar los pliegos del procedimiento de adjudicación.

b) Conclusiones

Por lo expuesto en el apartado a) anterior, el recurso debe estimarse parcialmente. Las consecuencias de esta estimación son las siguientes:



- (i) La anulación del inciso “Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones universitarias: preferentemente Educación Social, o Psicología, o Pedagogía, o Psicopedagogía o Trabajo Social...” en el apartado 8 del PPT, lo que conlleva la cancelación del procedimiento de adjudicación.
- (ii) La declaración de que las cualificaciones a las que se refieren las certificaciones invocadas por el recurrente y el título de TSIS, del que ambas forman parte (ver las letras a) y b) del artículo 6.1 del Real Decreto 1074/2012), son idóneas para realizar las funciones asignadas a los profesionales puestos a disposición de la ejecución del contrato, debiendo el poder adjudicador reelaborar los pliegos para posibilitar su acceso.
- (iii) No cabe, más allá de lo señalado en los puntos (i) y (ii) anteriores, imponer al poder adjudicador una concreta redacción de los pliegos. Corresponde al órgano de contratación, amparado por la discrecionalidad técnica que le asiste en la configuración de los documentos contractuales (ver, por ejemplo, las Resoluciones 84/2017 y 186/2018 del OARC / KEAO) confeccionar los nuevos pliegos de la forma que estime más oportuna, siempre y cuando se garantice la ejecución de la presente Resolución. En particular, a falta de previsión legal al respecto, no cabe exigir que los requisitos de los puestos de trabajo se formulen estrictamente o de modo exclusivo en términos de certificaciones o cualificaciones profesionales, especialmente a falta de desarrollo de los apartados 3 y 4 del artículo 78 de la Ley 12/2008, de servicios sociales.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal



Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio
Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Programa de acompañamiento socioeducativo a personas en riesgo y/o en situación de exclusión social”, tramitado por el Ayuntamiento de Eibar, en los términos expuestos en la letra b) del Fundamento jurídico noveno de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko martxoaren 2a

Vitoria-Gasteiz, 2 de marzo de 2022